

Desistimiento penal y civil caso de wakter ivan muriel

global juridico <globalvialjuridico@gmail.com>

Mar 05/03/2024 10:51

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexandra Carmona Muriel <alexandra.carmona@fiscalia.gov.co>; Lucy Edith Valencia Abadia <lucy.valencia@fiscalia.gov.co>

DESISTIMIENTO

WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO y **CARMEN ELISA TRIVIÑO**, Mayores de edad, vecinos y residentes del Municipio de Palmira-Valle, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.113.655.439 y 66.770.640 respectivamente, por medio del presente escrito MANIFIESTAMOS que **DESISTIMOS** de continuar con el proceso penal acogiéndonos al artículo 76 del Código de Procedimiento Penal, proceso que se identifica bajo spoa No. 765206000180201802231 el cual se encuentra en curso en la Fiscalía 63 de Palmira-Valle por el delito de Lesiones Personales culposas en accidente de tránsito, donde se encuentra el señor **OSWALDO ANIBAL CAICEDO** como indiciado, como también desisto del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, el cual se identifica bajo radicado No. 76-520-4003005-2023-00300-00 el cual está en curso en el Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL de Palmira-Valle, en contra de los señores **OMAR NARVAEZ PATIÑO CC 16.235.493** (Conductor), **OSWALDO ANIBAL CAICEDO GONZALEZ C.C 16.275.962** (propietario para los hechos), **ESPECIALES AZUCARERA DE OCCIDENTE S.A.S NIT 9012837142** (Propietario actual), **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD NIT 860.028.415-5** (Compañía de seguros que ampara el vehículo de placa VBY934) y la empresa **TRANSPORTE UNIDOS COLOMBIA LTDA TRANSUCOL Nit 800.212.461-4**, toda vez que, los aquí mencionados han indemnizados los perjuicios causados tanto patrimoniales como extrapatrimoniales en el siniestro vial al señor **WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO** por la suma total e integral de \$70.000.000 (setenta millones de pesos) suma única que será entregada a la firma del presente desistimiento en transferencia a mi abogada **CAROLINA MENA ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.126.423.918 con Tarjeta profesional No. 340.400 del C.S de la J, las partes han manifestado que frente a los presentes hechos no da lugar a iniciar ninguna acción judicial,; El presente documento hace tránsito a cosa juzgada.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Palmira a los 05 días del mes de Marzo del año 2024

Atentamente,

WALTER IVAN MURIEL
WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO
C.C 1.113.655.439
Lesionado

Carmen Elisa Triviño
CARMEN ELISA TRIVIÑO
C.C 66.770.640
Lesionado

Carolina Mena Echeverri
CAROLINA MENA ECHEVERRI
C.C 1.126.423.918
TP 340.400 del C.S de la J



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SINIESTRO: 10112953 - CASO 88858
PÓLIZA: AA009060
TOMADOR: TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA
ASEGURADO: OSWALDO ANIBAL CAICEDO G.

Entre los suscritos:

1. **CAROLINA MENA ECHEVERRI**, identificado con C.C. No. 1.126.423.918, con Tarjeta Profesional No.340400 del C. S. de la J., actuando en calidad de representante de **WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO** identificado con cedula No. 1.113.655.439; En adelante se denominará **EL RECLAMANTE**.
2. **CAMILO ANDRÉS MORENO SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, actuando en calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, NIT. 860.028.415-5 sociedad debidamente constituida, según consta en el poder otorgado mediante escritura pública número 1020 del 15 de octubre de 2020 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, Aseguradora de los riesgos de responsabilidad civil del vehículo de placa VBY934 para la fecha 26 de noviembre de 2018

En adelante se denominará **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, normado por Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y se rija por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por daños y perjuicios pasados, presentes y futuros, directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial, con ocasión del accidente de tránsito presentado el día 26 de noviembre de 2018, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa VBY934, evento en el que resultó lesionado **WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO** quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufra **EL RECLAMANTE**.

SEGUNDA: VALOR INDEMNIZACIÓN. **EL RECLAMANTE** acepta como indemnización total y conjunta por los perjuicios que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de

Página 1 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



perjuicio derivado del accidente presentado el día 26 de noviembre de 2018, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000=). La suma descrita será cancelada dentro del mes siguiente a la radicación ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. del presente contrato y de los demás documentos exigidos.

TERCERA. FORMA DE PAGO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar la totalidad de la suma acordada por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE COLOMBIANA (\$70.000.000=), vía transferencia bancaria a la Cuenta de Banco Bogotá No. 230795353 a nombre de Carolina María Echeverri.

Lo anterior es plenamente autorizado por EL RECLAMANTE, quien, mediante la firma del presente contrato, otorga la facultad expresa de recibir dinero por concepto de indemnización.

El pago queda sujeto a la radicación en original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas, junto con los siguientes documentos:

- Formulario de Conocimiento al Beneficiario diligenciado por el beneficiario de pago de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008). Anexo
- Desistimientos del proceso penal y civil de los cuales debe ser radicado también en fiscalía o Juzgado Penal (aportar prueba de radicado).
- Copia del documento de identificación del beneficiario de pago.
- Certificación de cuenta bancaria activa a nombre del beneficiario de pago.
- RUT del beneficiario del pago (solo si aplica).

CUARTA: EL RECLAMANTE garantiza que, en virtud de este contrato de transacción, renuncia y desiste del proceso penal radicado No. 765206001802018023 Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, con numero de radicado 76520400300520230030000 el cual se adelanta en el Juzgado Civil Municipal Palmira por lo cual, se abstendrán de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de OMAR NARVAEZ PATIÑO en calidad de conductor del vehículo de placa VBY934 de **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA** en calidad de tomador; de **OSWALDO ANIBAL CAICEDO G.** en calidad de asegurado, de OSWALDO ANIBAL CAICEDO G. en calidad de propietario del vehículo VBY934 y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora. Y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios

Una aseguradora cooperativa con sentido social



patrimoniales y extrapatrimoniales causados a EL RECLAMANTE con ocasión al accidente de tránsito presentado el día 26 de noviembre de 2018

En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **EL RECLAMANTE**, queda en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que **EL RECLAMANTE**, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al tomador, al asegurado, y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

QUINTA: Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia EL RECLAMANTE declara a PAZ Y SALVO a OMAR NARVAEZ PATIÑO en calidad de conductor del vehículo de placa VBY934; a **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA**, en calidad de tomador; a **OSWALDO ANIBAL CAICEDO G.** en calidad de asegurado, a OSWALDO ANIBAL CAICEDO G. en calidad de propietario del vehículo VBY934 y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

SEXTA: INDEMNIDAD. Que EL RECLAMANTE, quien obra en nombre propio, declara bajo la gravedad de juramento ser titular único y mejor beneficiario de la indemnización por los hechos presentados el día 26 de noviembre de 2018 y en consecuencia, se hace responsable por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra de OMAR NARVAEZ PATIÑO en calidad de conductor del vehículo de placa VBY934; de **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA**, en calidad de tomador; de **OSWALDO ANIBAL CAICEDO G.** en calidad de asegurado, de OSWALDO ANIBAL CAICEDO G. en calidad de propietario del vehículo VBY934 y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

SÉPTIMA. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue

Página 3 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social



celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 2483 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

OCTAVA. DESISTIMIENTO. EL RECLAMANTE INDEMNIZADO, previamente al pago de la indemnización, suscribirá documento por medio del cual se comprometen a Desistir del proceso penal, con radicado No. 76520600010020180723 y Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, con numero de radicado 765204003005202300300-00, el cual se adelanta en el Juzgado Civil Municipal Palmira igualmente desiste de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de OMAR NARVAEZ PATIÑO en calidad de conductor del vehículo de placa VBY934; de **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA** en calidad de tomador; de **OSWALDO ANIBAL CAICEDO G** en calidad de asegurado, de **OSWALDO ANIBAL CAICEDO G** en calidad de propietario del vehículo VBY934 y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

NOVENA. Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por EL RECLAMANTE o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el asegurado, el propietario del vehículo, el conductor y/o el tomador. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado, del tomador, del propietario del vehículo y/o conductor.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

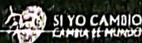
En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

DÉCIMA: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por

Página 4 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000-919-538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual para las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 05 del mes de Marzo de 2024.

FIRMAN

Carolina Mena E.
CAROLINA MENA ECHEVERRI
C.C. 1126423918 de Puerto ayacucho (w)
T.P. No. 340.40 del C. S. de la J.
Apoderado de las víctimas.

WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO
WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO
C.C. 1115625139 de Palmira
víctima.

CAMILO ANDRÉS MORENO SALAMANCA
C.C. 93.299.776 Líbano/Tolima
Apoderado General de la Equidad Seguros O.C
Elaboró (nombre de la firma de asistencia que elabora)

Una aseguradora cooperativa con sentido social

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2024-02-29 16:17:16

Ante el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:

MURIEL TRIVIÑO WALTER IVAN C.C. 1113655439



mp2b1



y declaro: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. **CONTRATO DE TRANSACCION** En constancia firma.

X WALTER IVAN TRIVIÑO WALTER
FIRMA


NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO EFRAÍN ESTUPINAN BRAVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

N 4

NOTARÍA CUARTA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira, 2024-03-04 14:05:59

Ante el suscrito Notario Cuarto del Circulo de Palmira Compareció:

MENA ECHEVERRI CAROLINA C.C. 1126423918



mr8dp

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION En constancia firma.

x Carolina Mena
FIRMA

~~NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO EFRAIN ESTUPINAN BRAVO~~



Febrero 29 de 2024



Señores

LA EQUIDAD SEGUROS

E.S.D

REF: AUTORIZACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN TOTAL A MI APODERADA.

WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.655.439 en calidad de victima lesionada en el accidente de transito de 26 de noviembre de 2018, por medio de presente escrito autorizo para que el 100% de la indemnización que entregará LA EQUIDAD SEGUROS sea depositada a la cuenta de ahorros de Banco de Bogotá No. 230795353, de mi Abogada.

Atentamente,

WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO
WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO
C.C. 1.113.655.439

N 4

NOTARÍA CUARTA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

6127

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

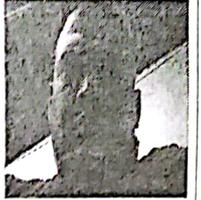
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2024-02-29 16:18:50

Ate el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:
MURTEL TRIVIÑO WALTER IVAN C.C. 1113655439



mp2fl



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. AUTORIZACION En constancia firma.

X WALTER JUAN MURTEL
FIRMA


NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑÁN BRAVO

